

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9' al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Por los dependientes de mi Autoridad ha sido hallada una licencia ilimitada expedida á favor del soldado Angel Pérez Molina, cuyo actual paradero se ignora.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del interesado, quien deberá presentarse en estas oficinas de mi cargo á hacer la oportuna reclamación.

Madrid 5 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Negociado 4.º.—Quintas.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán que los individuos del primer regimiento reserva de infantería de Marina, del reemplazo de 1880, que pasaron á la situación de reserva por consecuencia de la Real orden de 15 de Mayo del corriente año, se incorporen á filas tan pronto como por el regimiento se les reclame, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre último.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Administración de Fomento.—Agricultura.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 14 de Junio último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. D. Antonio María Espejo, D. Cayo Hernández, Salvador Jiménez, José Martínez y Francisco Navero, vecino de Alhama de Granada, propietarios de fincas acogidas á la ley de 3 de Junio de 1868, contra una providencia del Gobernador de la provincia, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento del referido término municipal, por el cual se exige el pago de derechos de consumos á los productos de sus fincas que se introduzcan en la población;

Resultando que en 29 de Noviembre de 1879 acudieron en queja al Ayuntamiento de Alhama de Granada varios vecinos de esta localidad, porque se exigía del pago de derechos de introduc-

ción en la misma á los frutos procedentes de colonias agrícolas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento en sesión de 29 de Diciembre siguiente acordó acceder á lo solicitado por los recurrentes, fundado en que en ninguna de las prescripciones de la ley vigente de población rural se expone de un modo terminante que sean exceptuados del pago de los derechos de consumos los productos de las fincas beneficiadas al ser introducidas en las poblaciones, y si explícitamente ordenan la excepción del pago de consumos á las colonias, ó lo que es igual, á los que habitan en ellas, cuando existan los derechos y á las fincas cuando se haga por repartimiento; y en atención además á que en el caso presente resultaría perjudicial para los intereses del Municipio el no acceder á la pretensión de los reclamantes, toda vez que aquél dejaría de percibir en subasta lo que el consumidor satisface á los dueños de los citados predios, porque reciben el valor del fruto ó artículos que expenden con más el impuesto establecido por consumo, puesto que no lo satisfacen al introducir en la localidad los frutos adquiridos en la colonia, en tanto que á los demás propietarios les sucede todo lo contrario, y por que el impuesto de que se trata sólo se abona por las especies que se consumen, sin que por ello se menoscabon los derechos que establece ó consigne la ley de 3 de Junio de 1868;

Resultando que comunicado este acuerdo á los recurrentes y á aquellos contra quienes se dirigía, éstos apelaron de él ante el Gobernador de la provincia, el cual, de conformidad con lo informado por la Diputación provincial, confirmó en 12 de Mayo de 1880 dicho acuerdo, apoyándose en que según el espíritu y letra de la ley del 3 de Junio de 1868 y de la instrucción de 24 de Julio de 1876, no pueden eximirse dichas colonias de satisfacer los derechos de introducción de sus productos en las poblaciones donde se hallen establecidos los consumos ni tampoco las personas que adquieran frutos ó artículos de las mismas colonias, pues lo que se establece en la referida ley é instrucción es que las posesiones rurales de esta clase estén exentas de pago por lo que se consuma ó venda dentro de ellas, por que lo contrario equivaldría á autorizar á los dueños ó á los compradores de los productos de dichas fincas, para que los introdujeran en cualquier punto de España sin satisfacer los derechos marcados por las leyes, dándose con ello lugar á que se cometieran abusos y defraudaciones sin cuento.

Resultando que en 28 de Junio de 1880 varios propietarios de fincas acogidas á la ley vigente de población rural á quienes afecta la resolución referida en el anterior resultando, se alzaron de ella ante el Ministerio, alegando entre otras razones de escasa importancia, que en 1875 la Diputación provincial había declarado que las colonias agrícolas no de-

bían pagar impuesto alguno por sus productos y que no habiéndose apelado esta resolución en tiempo hábil había pasado en autoridad de cosa juzgada, no pudiendo en su consecuencia, conocer de nuevo en el asunto ni el Ayuntamiento ni la Diputación provincial;

Resultando que el Gobernador al remitir el expediente, limita su informe á ratificar los fundamentos de su resolución, objeto de la alzada;

Visto el art. 1.º de la ley de 3 de Junio de 1868, la orden de 10 de Diciembre de 1873, la de 27 de Abril y el Real decreto de 8 de Mayo de 1875; y el artículo 5.º de la instrucción para la cobranza del impuesto de consumos aprobado por S. M. en 24 de Julio de 1876;

Considerando, que tanto la letra como el espíritu del art. 1.º de la ley de 3 de Junio de 1868 exige de una manera clara y terminante del pago de la contribución de consumos lo mismo al dueño de una colonia que á los colonos y habitantes de ellas, por los productos que dentro de la misma se consuman ó enajenen, cualquiera que sea el sistema ó procedimiento que se establezca para la cobranza del impuesto de que se trata, puesto que únicamente les obliga al pago de las contribuciones expresadas en dicha ley, sin que en el expediente aparezca vulnerado ni siquiera desconocido este derecho que asiste á los recurrentes.

Considerando que la doctrina sentada en el anterior se halla confirmada y robustecida por la orden de 10 de Diciembre de 1873, toda vez que al establecer que el propietario de fincas acogidas á la ley vigente de población rural no está obligado á satisfacer más contribución directa que la que satisfacía con anterioridad á las mejoras introducidas en las fincas, por las cuales se le otorgaron los beneficios que del pago de la contribución de consumos alcance á otra cosa que á los frutos que se consumen ó enajenen dentro de la finca sin que la Real orden de 27 de Abril de 1875 sea más que la confirmación de la de 10 de Diciembre de 1873;

Considerando que el Real decreto de 18 de Mayo de 1875 para nada se ocupa de las colonias rurales, al establecer la tarifa del impuesto de consumos y que el artículo 5.º de la instrucción vigente de 24 de Julio de 1876, para la cobranza de dicho impuesto si bien respecto como no puede menos de respetar las disposiciones de la ley de 3 de Junio de 1868, dispone que ninguna otra clase, Corporación, empresa ni establecimiento podrá eximirse del impuesto de consumos, por lo cual obliga á su pago á los frutos que se introduzcan en las localidades de España, cualquiera que sea su procedencia, toda vez que el introductor dueño de una colonia rural pierde este último carácter desde el momento en que se realiza la enajenación de los frutos dentro de la misma finca para adquirir el de individuo de la clase de vendedor traficante ó co-

merciante de determinada mercancía;

Considerando que si la exención del pago del impuesto de consumos hecha á favor de las colonias rurales, no se limitase como lo limita la ley á los frutos que se consumen y expenden dentro de ellas, y por el contrario se hiciese extensivo á los que se introduzcan en las localidades, se perjudicarían de una manera considerable los intereses del Tesoro municipal y de los demás introductores ó comerciantes de iguales frutos, prestándose por otra parte este procedimiento á los abusos y defraudaciones en grande escala á que alude en su informe la Diputación provincial de Granada; y

Considerando que no existe la incapacidad legal que suponen los reclamantes para resolver este expediente, puesto que cualquiera que sea la resolución que se adopte no ha de invalidar la acción que por la vía contenciosa puedan aquellos ejercitar con arreglo á derecho, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada interpuesto y declarar como resolución de carácter general que los productos de las colonias agrícolas, las fincas ó industrias cuyo favor se han concedido los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 y que se hallan exentas del pago de toda contribución, según dispone el art. 1.º de la citada ley y en los términos que en la misma establece no lo está de la de consumos al ser introducidos en los mercados por el propietario ó cualquiera otra persona sino sólo cuando sean consumidos ó vendidos dentro de los fincas ó colonia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 5 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Comisión provincial.

Sección de Beneficencia.—Negociado 2.º

Habiendo ingresado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 1.000 pesetas, que como donativo de la Excelentísima Sra. Condesa viuda de Santamarca (q. e. p. d.) han hecho efectiva los Excmos. Sres. Marqueses de Sierra Bullones, Condes de Paredes de Nava y de Santamarca, con destino al Hospicio y Colegio de Desamparados de esta Corte, la Comisión provincial ha acordado en sesión de este día dar las gracias á los expresados señores y que se publique acto tan benéfico en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 10 al 20 del mes de Noviembre de 1884, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas. Céntimos.
D. León del Río.....	Madrid.....	Rústica.....	Moraleja.....	Clero.....	7'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'63
D. Pío Abad.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Idem.....	109'40
D. Melitón Mergelina.....	Idem.....	Rústica.....	Villa del Prado.....	Idem.....	25'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35
D. José Bruno de Olave.....	Idem.....	Idem.....	Vicálvaro.....	Propios.....	315
D. Antonio Díaz Quintana.....	Idem.....	Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	70'10
D. Manuel Galindo.....	Idem.....	Idem.....	Carabanchel.....	Idem.....	215
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	192'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	202'50
D. Agustín Bordería.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	173
Doña María Barreiro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	65'80
D. Francisco Carrasco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400
D. Cayetano Fernández.....	Idem.....	Rústica.....	Valdeavero.....	Idem.....	80'50
D. Joaquín Estruel.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Idem.....	6'300
D. Manuel Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Patrimonio.....	13'500
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'500
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'821
D. Eugenio Carriedo.....	Torrejón.....	Rústica.....	Torrejón.....	Idem.....	87'50
D. Manuel Herrans.....	Navalcarnero.....	Idem.....	El Alamo.....	Clero.....	100'75
D. Mateo Mánglona.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	Idem.....	39'75
Doña Teodora Molina.....	Moraleja.....	Rústica.....	Moraleja.....	Idem.....	12'50
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15'88
D. Jesús Azañón.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
Doña Teodora Molina.....	Moraleja.....	Idem.....	Moraleja.....	Idem.....	12'75
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'63
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'37
D. José María Baussá.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	8'75
D. Paulino Rufo.....	El Alamo.....	Idem.....	El Alamo.....	Idem.....	37'50
D. Bernardino Pérez.....	Getafe.....	Idem.....	Moraleja.....	Idem.....	4'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'88
D. Inocente Mendéjar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'13
D. Ildefonso Ortega.....	San Agustín.....	Idem.....	San Agustín.....	Idem.....	6'25
D. Juan Godino.....	Moraleja.....	Idem.....	Moraleja.....	Idem.....	21'88
D. Manuel Milla.....	San Lorenzo.....	Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	137'50
D. Dionisio Hernández.....	Los Molinos.....	Urbana.....	Los Molinos.....	Idem.....	15
D. Aureliano Camoel.....	Brunete.....	Rústica.....	Brunete.....	Idem.....	18'87
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5
D. Teodoro Rico.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	40'62
D. Melitón Sanz.....	Fuenlabrada.....	Urbana.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	100'10
D. Félix Montero.....	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	56'30
D. Julián Vergara.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	5'10
D. Manuel Castellanos.....	Villamanta.....	Urbana.....	Villamanta.....	Idem.....	68
D. Raimundo Pérez.....	Estremera.....	Rústica.....	Estremera.....	Idem.....	55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'50
D. Vicente Montoya.....	Colmenar.....	Idem.....	Becerril.....	Idem.....	20'20
D. Antonio Hernández.....	Aldea del Fresno.....	Urbana.....	Aldea del Fresno.....	Propios.....	50'50
D. Manuel Tello.....	Guadarrama.....	Rústica.....	Guadarrama.....	Idem.....	231'80
D. Juan Nogales.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	Becerril.....	Idem.....	130
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	90
D. Angel Viñas.....	Manzanares.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	41'40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40'10
D. Manuel Aparicio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17'10
D. José Arellano.....	Guadalix.....	Idem.....	Guadalix.....	Idem.....	27
D. José Manrique.....	Móstoles.....	Urbana.....	Móstoles.....	Idem.....	567
D. Pedro Camuñal.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Estado.....	3'19

Madrid 5 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de varios géneros con destino á la confección de vestuario y reposición de camas de los acogidos en los asilos de San Bernardino, bajo los precios tipos siguientes: retor moreno, á 65 céntimos de peseta el metro; terliz, á 1 peseta 10 céntimos; id. tela azul para blusas, á 1 peseta 5 céntimos; id. tela para pantalones de verano, á 1 peseta; id. inglesina, á 1 peseta; cretona para vestidos, á 65 cénti-

mos de peseta; id. bayeta para refajos, á 2 pesetas 45 céntimos; id. tartán gris, á 1 peseta 25 céntimos; id. tela de lana, á 1 peseta 50 céntimos; id. tela para colchas, á 70 céntimos de peseta; id. mantones, á 4 pesetas 50 céntimos uno; pañuelo para la cabeza, 75 céntimos de peseta uno; pañuelo para el cuello, á una peseta.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 610 pesetas 85 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 1.221 pesetas 70 céntimos, que le

será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Sr. Delegado especial de los mismos.

La subasta se verificará el día 21 de Noviembre próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el precio tipo de....

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de materiales con destino á la confección de calzado para los asilados de San Bernardino, bajo los precios tipos siguientes: 4 pesetas 70 céntimos el kilo de suela; 6 pesetas 50 céntimos el de ba-

queta; 8 pesetas el de las pieles de cabra, y una peseta 75 el de badana.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 503 pesetas 25 céntimos en la Tesorería de villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 1.006 pesetas 50 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Delegado de los mismos.

La subasta se verificará el día 22 de Noviembre próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D. F....., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el precio tipo de.....

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos para la curación de hernias con destino á las Casas de Socorro de esta capital, bajo los precios tipos siguientes: bragueros sencillos ordinarios para hombre, dos pesetas uno; idem id. entrefinos para id., cuatro pesetas uno; id. dobles ordinarios para idem, cuatro pesetas uno; id. id. entrefinos, ocho pesetas uno; id. sencillos ordinarios para niño, una peseta cincuenta céntimos uno; id. id. entrefinos para id., dos pesetas cincuenta céntimos uno; id. dobles ordinarios para id., tres pesetas uno; idem idem entrefinos para id., cinco pesetas uno.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de ochenta pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de ciento setenta pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de los Jefes administrativos de las Casas de Socorro, visada por los Señores Presidentes de las mismas.

La subasta se verificará el día 19 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, negociado de Sindicatura, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de.....

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en los dos Asilos de San Bernardino, situados en Alcalá de Henares, al precio tipo de 28 céntimos de peseta por cada ración.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 2.100 pesetas en la Tesorería de Villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la

definitiva en igual forma de 4.200 pesetas, que les serán devueltas á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Delegado de los mismos.

La subasta se verificará el día 11 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilios á los dos Asilos de San Bernardino, situados en Alcalá de Henares, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1884.

(Firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Universidad.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de concurso necesario de acreedores, de D. Miguel Esteban Villarrubia, se hace público por medio del presente, que en 31 de Octubre último se celebró la Junta acordada y fueron elegidos Síndicos D. Esteban García Escorial, del comercio, que vive calle de Pontejos, número 1; D. Antonio Carrascosa, industrial, que habita calle de la Flor Alta, núm. 4, cuarto bajo, y D. Fernando Romero Gilsanz, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, con domicilio calle de Relatores, núm. 10, piso principal, y se previene que á dichos Síndicos se haga entrega de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 5 de Noviembre de 1884.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Es copia para el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—José González.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. 47

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá por oposición en el mes de Diciembre próximo la plaza de Maestra auxiliar de la Escuela superior de niñas de Valdepeñas (provincia de Ciudad Real), dotada con el sueldo anual de 812'50 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas genera-

les aprobados por Real orden de 30 de Noviembre del próximo pasado año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Setiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de las Maestras que aspiren á la expresada vacante.
Madrid 5 de Noviembre de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

El día 20 del mes de la fecha, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica una subasta oral y pública para la adquisición de 8.000 kilogramos de carbón vegetal, para los braseros de las porterías de talleres y cuerpo de guardia de dicho establecimiento, durante el año de 1884-85.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la portería de la expresada Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 3 de Noviembre de 1884.—El Administrador-Jefe, Francisco Rentero.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 26 del corriente mes, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto, todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar dos mil resmas de papel blanco continuo para la elaboración de timbres sueltos de todas clases y el número que sobre dichas resmas pueda pedirse durante el corriente año económico, hasta un maximum de 500.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional la de 1.125 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos, y en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego, es el de 9 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 8.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos de América para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 8.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

		Kilogramos.
20	por 100 clase Medium Leaf.	1.600.000
36	por 100 clase Common Leaf.	2.880.000
44	por 100 clase Lugs.	3.520.000
100	TOTAL.	8.000.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Virginia ó de Kentucky de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, conforme con los tipos ó muestras respectivos, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega deba efectuarse, con arreglo á los plazos señalados en la condición 4.ª de este pliego, proceder directamente de los Estados Unidos de América y presentarlo envasado en barricas, según la costumbre del mercado productor, corresponder á la calidad que determina cada una de las clases expresadas y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja Medium Leaf ha de ser maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extensión.

El tabaco hoja Common Leaf y el tabaco hoja Lugs, maduro, fresco y sano.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos, formados por la Administración con las existencias de las Fábricas de la Península, estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, desde la publicación del presente pliego como caso de excepción y con arreglo á lo establecido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 8.000.000 de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por partes iguales en cada uno de los meses que se expresan en el siguiente estado, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se determina, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipación para efectuar las entregas del tabaco, conforme lo dispone la condición 12 del citado pliego general.

PLAZOS DE ENTREGA.	FABRICAS.	CLASES.			
		Medium Leaf.	Common Leaf.	Lugs.	TOTAL.
		Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
En cada uno de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de 1885; Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de 1886, y Marzo y Junio de 1887.	Alicante.....	18.000	61.500	82.000	161.500
	Bilbao.....	2.000	9.000	17.000	28.000
	Cádiz.....	3.000	6.600	31.000	40.600
	Coruña.....	51.000	64.500	22.000	137.500
	Gijón.....	16.000	24.400	24.200	64.600
	Madrid.....	18.000	21.600	50.000	89.600
	San Sebastián..	1.000	10.100	5.000	16.100
	Santander.....	4.000	8.500	24.000	36.500
	Sevilla.....	24.000	52.200	61.500	137.700
	Valencia.....	23.000	29.600	35.300	87.900
TOTAL.....		160.000	288.000	352.000	800.000

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del pliego general. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministro resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentran en estado de fermentación, y el contratista

reclamase la suspensión del acto con respecto á las que estuviesen en el mencionado caso, será así acordado, conservándose en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista, hasta que transcurrido el tiempo necesario, á juicio del Jefe de la Fábrica respectiva; puede tener lugar el reconocimiento, previa autorización que solicitará de la Dirección gene-

ral de Rentas. Pero esto, no obstante, se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acto el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarle de nuevo cuando sean reconocidas, á fin de que las mermas que por aquél motivo puedan ocasionarse no redunden en perjuicio de la Hacienda.

6.^a Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional de tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

7.^a Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados correspondan exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado común Virginia.

8.^a La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre de 1884, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

9.^a El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.^a, regla 4.^a de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 215.000 pesetas en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.^o

10. Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del mismo mes, y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 8.000.000 de kilogramos de tabaco de hoja Virginia ó de Kentucky de los Estados Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

PESETAS.

Los 1.600.000	Kilogramos, clase Medium Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	(En número.)
Los 2.880.000	Kilogramos, clase Common Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
Los 3.520.000	Kilogramos, clase Lugs, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
8.000.000		»

Importan la valoración total la suma de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar este pliego de condiciones.
Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Ministro de Hacienda, F. Cos-Gayón.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 580.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo, de la isla de Cuba, para suministro de las Fábricas de la Península.

1.^a La Hacienda pública contrata el suministro de 580.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo, de la isla de Cuba, para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos
20 por 100 clase octava, ó sean.....	116.000
50 por 100 clase novena, ó sean.....	290.000
10 por 100 clase décima, ó sean.....	58.000
20 por 100 clase capadura, ó sean.....	116.000
100 Total.....	580.000

2.^a El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Abajo, de las clases y en las proposiciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano, de buen color y aroma, conforme con los tipos ó

muestras respectivas, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega deba efectuarse con arreglo á los plazos señalados en la condición 4.^a de este pliego, proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.^a Los tipos ó muestras de estos tabacos, formados por la Administración con las existencias de las Fábricas de la Península, estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación del presente pliego como caso de excepción y con arreglo á lo establecido en la condición 2.^a del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.^a Los 580.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por partes iguales en cada uno de los meses que se expresan en el siguiente estado, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se detalla, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipación para efectuar las entregas del tabaco, conforme lo dispone la condición 12 del citado pliego general.

CLASES.

PLAZOS DE ENTREGA.	FABRICAS.	8. ^a	9. ^a	10. ^a	Capadura.	TOTAL.
		Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
En cada uno de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de 1885; Febrero, Abril, Junio y Setiembre de 1886, y Enero y Abril de 1887.	Alicante.....	5.000	800	800	1.400	7.200
	Bilbao.....	800	200	400	400	1.400
	Cádiz.....	1.500	300	1.000	1.000	2.800
	Coruña.....	800	100	300	300	1.200
	Gijón.....	2.600	200	300	300	3.100
	Madrid.....	6.600	5.000	1.200	4.000	16.800
	San Sebastián.....	300	200	300	300	800
	Santander.....	2.500	400	1.000	1.000	3.900
	Sevilla.....	5.000	5.500	1.300	1.600	13.400
	Valencia.....	5.000	1.100	1.300	1.300	7.400
TOTAL.....	11.600	29.000	5.800	11.600	58.000	

5.^a El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general; y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.^a Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados correspondan exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.^a La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1884, dándose principio al acto de la admisión de pliegos que presenten los licitadores, á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego, habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.^a El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.^a, regla 4.^a de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 90.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.^a de dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.^o

9.^a Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el

mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1884, inserta en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 9 del propio mes, y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 580.000 kilogramos de tabaco de hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Pesetas.

Los 116.000	Kilogramos clase octava, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	(En número.)
Los 290.000	Kilogramos clase novena, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
Los 58.000	Kilogramos clase décima, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
Los 116.000	Kilogramos clase capadura, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
580.000		»

Importa la valoración la suma de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar este pliego de condiciones.
Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Ministro de Hacienda, F. Cos-Gayón.

Anuncios.

Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid.

Balance y situación á 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas Céntimos.
Tranvías del Norte.....	2.536.627'50
Suspensos.....	15.207'50
Existencia en granos.....	16.774'66

	Pesetas. Céntimos.
Deudores.....	10.223'55
	2.578.833'21

PASIVO.

Capital.....	2.500.000
Ganancias y pérdidas.....	11.507'78
Acreeedores.....	67.325'43
	2.578.833'21

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Director gerente, Juan Guerrero Brea.